



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN -TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en
los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de
Tarapoto, 2018**

Tesis para optar el título profesional de Abogado

AUTOR:

Jennifer Jadira Lazo Hidalgo

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto – Perú

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

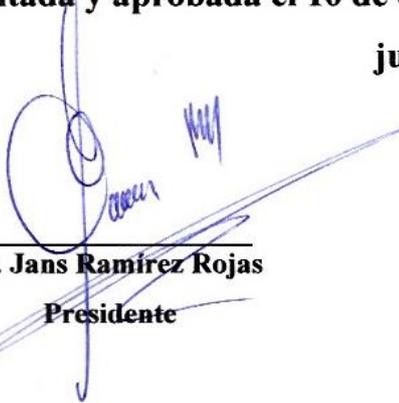


Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018

AUTOR:

Jennifer Jadira Lazo Hidalgo

Sustentada y aprobada el 10 de diciembre del 2019, por los siguientes jurados:



Dr. Jans Ramírez Rojas
Presidente



Abg. Mg. Jhin D. Moreno Aguilar
Secretario



Abg. Mg. Fernando M. Saavedra Sosa
Vocal



Abg. Mg. José R. Siaden Valdivieso
Asesor

Declaratoria de autenticidad

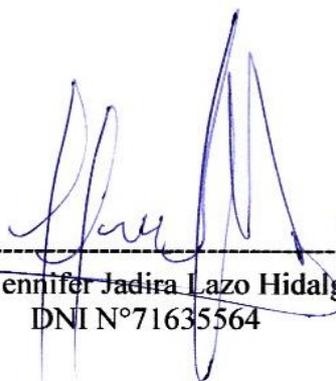
Jennifer Jadira Lazo Hidalgo, identificada con DNI n° 71635564; egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, con la tesis titulada: **Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción se ha realizado, teniendo en cuenta las citas y referencias bibliográficas para las fuentes de consulta.
3. La información plasmada en esta tesis, no fue autoplagiada.
4. Los datos en los resultados son reales, no fueron alterados, ni copiados; por lo tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo la responsabilidad y las posibles consecuencias que mi accionar derive, sometiéndome a las normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 10 de diciembre del 2019.




Bch. Jennifer Jadira Lazo Hidalgo.
DNI N°71635564

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	LÓPEZ HIDALGO JENNIFER JADIRA	
Código de alumno :	129130	Teléfono: 98048584
Correo electrónico :	D.lopezhidalgo04@gmail.com DNI: 71635564	

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de:	DERECHO

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.
Año de publicación:	2019

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

20 / 12 / 2019




.....
Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM – T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A mis queridos padres Socorro y Luis, quienes con su amor, paciencia, esfuerzo, y sacrificio, me han permitido escalar un peldaño más. A mis hermanos: Tania, Lenin y Silvia, por ser ejemplo de lucha, y perseverancia en la vida.

A mis amigos y maestros de pre grado, quienes me acompañaron y formaron en este largo camino.

Agradecimiento

- A Dios, por darme la vida, y por permitirme ser parte de una gran familia.
- Al Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, por su valiosa colaboración para acceder a la información que permitió desarrollar la presente investigación.
- A mi amigo y compañero Fernando, por su paciencia y colaboración de tantas noches a mi persona.
- A todas las personas que brindaron su apoyo en la etapa de procesamiento y análisis de datos de la presente investigación, mi eterna gratitud.

Índice general

	Pág
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general.....	ix
Índice de tablas.....	xiii
Índice de gráficos.....	xiv
Resumen.....	xv
Abstract.....	xvi
Introducción.....	01
CAPÍTULO I: REVISION BIBLIOGRAFICA	
1.1. Antecedentes de la investigación.....	07
a).- Nivel internacionales.....	07
b).- Nivel nacionales.....	09
c).- Nivel Local.....	10
1.2. Bases teóricas.....	12
1.2.1. Medidas de protección.....	12
1.2.1.1. Conceptualización de medidas de protección.....	12
1.2.1.2. Eficiencia de las medidas de la protección.....	13
1.2.1.3. Principios jurídicos en las medidas de protección.....	14
a.- Principio de verosimilitud o <i>Fumus boni iuris</i>	14
b.- Principios de peligro en la demora o <i>Periculum in mora</i> ..	15
c.- Principio de la contra cautela.....	15
d.- Principio de la racionalidad.....	16
1.2.1.4. Medidas de protección en el Ordenamiento Jurídico Nacional.....	16
1.2.2. Violencia familiar.....	17
1.2.2.1. Conceptualización de violencia familiar.....	17
1.2.2.2. Tipología de la violencia familiar.....	18
a.- Violencia agresión.....	18
b.- Violencia castigo.....	19
1.2.2.3. Causas de la violencia familiar.....	20
1.2.2.4. Principios jurídicos en la violencia familiar.....	22
1.2.2.5. La violencia familiar en la legislación nacional.....	23

1.2.2.6. Teorías doctrinarias del origen de la violencia familiar....	25
1.3. Definición de términos básicos.....	25

CAPÍTULO II: METODOS Y MATERIALES

2.1. Tipo y nivel de investigación.....	28
2.1.1. Tipo de investigación.....	28
2.1.2. Nivel de la investigación.....	28
2.2. Diseño de la investigación.....	28
2.3. Población y Muestra.....	29
2.3.1. Población.....	29
2.3.2. Muestra.....	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	30
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	30
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	30
2.5.1. Procesamiento de Datos.....	30
2.5.2. Análisis y presentación de Datos.....	31

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIONES

3.1. Resultados.....	32
3.2. Discusión.....	36
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS.....	45
Anexo 1 Protocolo de la Investigación.....	46
Anexo 2 Autorización para desarrollar el proyecto de investigación.....	47
Anexo 3 Solicitud para Validación al Experto N° 1.....	48
Anexo 4 Datos de identificación del Experto N° 1.....	49
Anexo 5 Instrumento validado por el Experto N° 1.....	50
Anexo 6 Solicitud para Validación al Experto N° 2.....	52
Anexo 7 Datos de identificación del Experto N° 2.....	53
Anexo 8 Instrumento validado por el Experto N° 2.....	54
Anexo 9 Solicitud para Validación al Experto N° 3.....	56
Anexo 10 Datos de identificación del Experto N° 3.....	57

Anexo 11	Instrumento validado por el Experto N° 3.....	58
Anexo 12	Instrumento para recoger la información de la V1: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en caso de violencia familiar.....	60
Anexo 13	Base de datos.....	62
Anexo 14	Constancia de ejecución del Proyecto de Investigación.....	64
Anexo 15	Iconografía.....	65
Foto 1	Volúmenes de expedientes sobre violencia familiar, en los archivos del Segundo Juzgado de Familia en Tarapoto.....	65
Foto 2	Investigadora localizando los expedientes sobre violencia familiar del año 2018.....	65
Foto 3	Investigadora analizando los expedientes sobre violencia familiar del año 2018.....	66
Foto 4	Investigadora procesando la información obtenida de los expedientes del año 2018.....	66

Índice de tablas

Tabla 1	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	32
Tabla 2	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar física en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	33
Tabla 3	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar psicológica en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	34
Tabla 4	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar económico o patrimonial en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	35

Índice de figuras

Gráfico 1	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	32
Gráfico 2	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar física en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	33
Gráfico 3	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar psicológica en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	34
Gráfico 4	Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar económico o patrimonial en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto 2018.....	35

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, corresponde a una investigación del tipo básica y cuantitativa; con un nivel descriptivo y un diseño descriptivo simple. La población en estudio estuvo constituida 130 expedientes judiciales por casos de violencia familiar y una muestra de 56 expedientes; aplicando la técnica de la Observación documentaria y como instrumento para el recojo de información la Guía de Observación. Finalmente, las conclusiones detallan que: El nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es medio, donde la escala de medición arroja que es media, teniendo como 84% del total en estudio en sus tres dimensiones física, psicológica, económica y patrimonial. El nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es media, donde la escala de medición obtiene una valoración de 86%; el nivel de eficiencia de las medidas de protección por violencia familiar psicológica, es medio, donde la escala de medición obtiene una eficiencia de 73%; el nivel de eficiencia de las medidas de protección por violencia familiar económica o patrimonial, es bajo, donde la escala de medición obtiene una valoración de 84%.

Palabras clave: Medidas de protección, Víctimas, Juzgado, Derecho de Familia.

Abstract

The following research work titled as Efficiency Level of protection measures for victims in cases of family violence, in the Second Family Court of Tarapoto, 2018, corresponds to an investigation of the basic and quantitative type; with a descriptive level and a simple non-experimental descriptive design. The study population consisted of 130 judicial files for cases of family violence and a sample of 56 files; applying the technique of the Observation of documents and as an instrument for the collection of information the Observation Guide. Finally, the conclusions detail that: The level of efficiency of protection measures for victims in cases of family violence, in the Second Family Court of Tarapoto, 2018, is medium, where the measurement scale shows that it is average, having as 84% of the total under study in its three physical, psychological, economic / economic dimensions. The level of efficiency of protection measures for victims in cases of physical family violence, in the Second Family Court of Tarapoto, 2018, is average, where the measurement scale obtains a rating of 86%; the level of efficiency of protection measures for psychological family violence is medium, where the measurement scale obtains an efficiency of 73%; The level of efficiency of protection measures for economic or patrimonial family violence is low, where the measurement scale obtains an assessment of 84%.

Keywords:Protective measures, Victims, Court, Family Law.



Introducción

La violencia familiar, constituye uno de los principales problemas de la sociedad, y en el campo jurisdiccional representa uno de los delitos que en los últimos años ha ido creciendo los casos denunciados, así la Organización Mundial de la Salud identifica como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de violencia en algún momento de su vida, destacando estos estudios la necesidad que este problema involucra a todos los sectores. (Organización Mundial de la Salud , 2013).

Las políticas públicas y la legislación de los diferentes países buscan proteger los derechos de la mujer y de todos los integrantes de la familia contra la violencia familiar, así por ejemplo en el caso colombiano este se encuentra tutelado por la Ley N° 294 de 1996, modificadas por la ley N° 1257 de 2008, que garantiza a la mujer que resida en el territorio colombiano con una vida libre de violencia; sin embargo los índices de violencia no han disminuido, por el contrario han ido en aumento. (Ruiz, 2017).

En el caso peruano, desde la dación en julio de 2016 de la ley N° 30364, denominado ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y la publicación el decreto supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la referida norma, la que se complementa con la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2016, que aprueba las guías para su implementación en los procedimientos seguidos ante el Ministerio Público que son, guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional; guía del procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; a niños y adolescentes varones víctimas de violencia; guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia; y guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales, se comienza a abordar esta problemática desde una perspectiva más punitiva.

Justicia Viva (2017), menciona que: Los índices de violencia contra la mujer no ha disminuido, esto se debe principalmente a concepciones de índole social como el machismo arraigado y a la inoperancia de las medidas de protección contra las víctimas de violencia que no brindan una verdadera protección, llevando en muchos casos a la reincidencia de la agresión y en algunos casos llegar hasta al feminicidio, así por ejemplo en los 18 casos de feminicidios reportados en el año 2019 hasta el 19 de enero, en 16 de los casos la víctima tenía medidas de protección por violencia familiar. (Asociación Contigo Mujer, 2019).

En el contexto regional y local, la violencia familiar es un caso recurrente y cuya casuística representa una de las principales cargas procesal, donde se destaca un marcado predominio de violencia hacia la mujer, el mismo que resulta de por si sintomático, recurrente y problemático, porque a pesar de que se emiten las medidas de protección y se sentencian no se ha logrado cambios significativos en cuanto a erradicar el problema.

Así un estudio realizado en la provincia de Lamas indica que las medidas de protección otorgadas en sentencias no son efectivas en su cumplimiento o protección a la víctima y al agresor de violencia familiar, donde el 31.3% de las personas víctimas a quienes se les otorgó medidas de protección han sufrido revictimización por reincidencia del agresor; y 30.1% por acciones de los órganos encargados del cumplimiento de la medida de protección, lo que nos demuestra que la aplicación de las medidas de protección no vienen cumpliendo su objetivo de evitar la reincidencia de la violencia contra la persona agredida. (Mendoza, 2017).

Linares (2016), indica que: En la convivencia familiar se manifiesta un acentuado machismo que somete a la mujer a violencia física y psicológica constante, presentándose un gran número de casos de violencia familiar, donde la víctima en la gran mayoría de los casos es la mujer, siendo esposa, conviviente, madre, abuelita, tía, madrastra, hermana, hija emancipada, etc., y los hijos menores de edad.

Vásquez (2016), manifiesta que: Los casos que se llegaron a judicializar se iniciaron con la denuncia policial de la agraviada, la intervención de la fiscalía, quien dependiendo de la gravedad de la agresión física y/o psicológica dictó las medidas de protección urgentes, las misma que presentaron dificultades para su materialización o cumplimiento, por cuanto

ante la presencia fiscal, el agresor aparentemente da cumplimiento a la medida de protección, pero una vez que éste conoce del hecho hace caso omiso lo dispuesto por la autoridad antes referida.

Este tipo de violencia, en mayor o menor grado, se presenta en todas las sociedades del mundo, en las cuales ciertos individuos cometen actos en agravio de su integridad física, psicológica, emocional, así como de su dignidad; siendo la protección de esta última, según el primer artículo de nuestra constitución, el fin supremo de nuestra sociedad y del estado; esta conducta no distingue clases sociales, va desde los ricos y poderosos hasta los pobres. Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida algún tipo de violencia, la misma que no solo ocurre en el ámbito familiar, sino también en el ámbito laboral y social, ya sea esta por discriminación, rechazo, burla, malos tratos, insultos, etc.

No cabe duda que el problema al que nos enfrentamos debe tener una solución que vaya más allá de las penas altas que los legisladores siempre proponen, pues se ha visto que con el pasar de los años estas se han visto agravadas. Y aún con ello, año tras año, este tipo de violencia va en aumento; esto también incluye el ir más allá de las marchas populistas en busca de la igualdad de derechos de hombres y mujeres; la solución que como personas individuales, sociedad organizada y estado, en forma conjunta, debemos buscar, es que debe estar enfocada primordialmente en la educación que recibimos desde nuestros primeros años de formación, y es que siempre escuchamos decir que el futuro de nuestro país está en los niños, pero aun así nada hacemos. Es por ello que si no empezamos desde ahora con la implementación de una buena reforma educativa por parte del estado, esto no va cambiar, tenemos que arrancar de raíz aquellos pensamientos contrarios al respeto de la dignidad de las personas, debemos aprender y enseñar a nuestros hijos a ser tolerantes con las diferentes ideologías que puedan existir.

Así mismo, la carencia de múltiples mecanismos para lograr que los operadores de justicia con inmediatez y eficacia puedan resolver los problemas de esta índole, y si a eso se suma la lejanía de los caseríos, centros poblados y distritos que atiende el juzgado de familia de Tarapoto, el abordaje de este problema se hace mucho más complejo, por tanto para lograr un efectivo cumplimiento de las medidas de protección se debe dotar de medios logísticos al órgano jurisdiccional, y este tomar medidas que involucre a un equipo multidisciplinario

que efectivice lo ordenado por la autoridad jurisdiccional y no se quede en un solo pronunciamiento que no se cumple, pues el estado con este hecho desprotege totalmente a estas familias que sienten el sufrimiento de la agresión, porque no encuentran respuesta o solución a sus problemas si no por el contrario terminando de separarlas y con ello atentando contra la sociedad, sumergiéndolas al total abandono olvidando que ellas son la base de la sociedad constitucionalmente reconocida, puesto que es deber del estado en fortalecer a las familias por intermedio de distintos organismos que lo representan.

En este contexto es que la presente investigación, presenta los elementos doctrinarios y jurídicos que nos aproximan a la realidad para abordar los delitos de violencia familiar desde una perspectiva de cumplimiento de las medidas de protección que dicte la autoridad jurisdiccional, y así evitar la reincidencia de la violencia contra cualquier miembro de la familia, en especial la mujer, evaluados desde los casos vistos en el segundo juzgado de familia de Tarapoto. A todo lo planteado, somos motivados y deseosos a develar con la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018? Los propósitos que motivaron a desentrañar esta interrogante fueron:

Objetivo General:

Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Objetivos Específicos:

- Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.
- Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.
- Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar económico o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Además se plantea posibles argumentos hipotéticos, a fin de poder contrastar al concluir la investigación; tal es así que se proyectó la siguiente hipótesis de investigación y sus específicas, las cuales se formularon de la siguiente manera:

Hipótesis general.

Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es bajo.

Hipótesis específica.

H₁: El nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es bajo.

H₂: El nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es bajo.

H₃: El nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar económico o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es bajo.

La elaboración y ejecución del presente Proyecto de Investigación, nos conllevó a percibir que el tema es un tanto complejo; ya que involucra muchas veces a los menores de edad, como tal, esto requiere adecuada atención y prestancia por parte de la justicia. También se destaca la importancia de esta investigación; porque es un referente a tener en consideración para futuros tratamiento aplicando los principios de la celeridad.

Con la sistematización de la investigación, se logró determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, esto servirá a otros Juzgados de Familia para brindar un mejor tratamiento a las víctimas en desamparo de protección.

El presente trabajo, posee un fundamento teórico muy interesante, en la cual para comprenderle mejor el tema investigado en toda su magnitud, se le ha sistematizado en 3 capítulos.

Capítulo I; Trata sobre la revisión bibliográfica; en donde se fundamenta los contenidos referenciales, las bases teorías que sostienen la investigación; así como el planteamiento y formulación del problema.

Capítulo II; Versa sobre los materiales y métodos empleados en la presente investigación, los análisis, procesamiento y presentación de los datos.

Capítulo III; Trata de los resultados de la investigación, interpretación de cuadros, tablas estadísticas; además de la discusión, conclusiones y recomendaciones. Por lo que es interesante indagar sus páginas, ya que algo novedoso guarda entre ellas.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la investigación.

a). Nivel internacional.

Ruiz (2017), en la tesis titulada: La efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer, tesis de licenciatura, de la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia, tuvo como objetivo el de encontrar soluciones a las fallas institucionales que se relacionan con la aplicación de la ley N° 294 de 1996, modificada por la ley N° 1257 de 2008, y sugerir modificaciones que permitan a las autoridades la correcta implementación, para que los mecanismos de protección sean eficaces; estudio del tipo analítico – propositivo, teniendo como unidad muestral la totalidad de la normativa jurídica sobre violencia contra la mujer; aplicando como técnica el análisis de casos y la ficha documental; en sus conclusiones determina que: la normativa tipifica que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, es víctima de violencia intrafamiliar, y no solamente existe entre cónyuges o parejas que hayan convivido, la violencia contra niños y niñas, la violencia hacia el adulto mayor, hacia personas con discapacidad o contra cualquier otra persona que conviva o que haya convivido con el agresor es considerada violencia intrafamiliar, sin embargo las medidas de protección dadas sobre ellas ante una denuncia tienen baja eficacia para disminuir la violencia. El código penal sanciona como delito la violencia intrafamiliar, colocando a este delito como no conciliable; existiendo una característica que, los jueces de familia son demasiado garantistas y en la mayoría de los casos tienen criterios diferentes y declaran nulidades de todo lo actuado por los comisarios, dejan a la víctima a su suerte. La violencia de género en la familia no solo es contra la mujer, son todas aquellas violencias producto de las relaciones de poder, las cuales se agudizan debido al sexo, a la edad, al lugar que ocupa la persona en el grupo familiar, a la situación socioeconómica, entre otras.

Vera. (2014), en el trabajo de investigación titulada: Violencia intrafamiliar, las medidas de amparo y el principio de contradicción, tesis de licenciatura, sustentada en la Universidad Autónoma de los Andes. Guayaquil, Ecuador, tuvo como objetivo de analizar

la aplicación de las medidas de amparo y el principio de contradicción en los delitos de violencia intrafamiliar en ciudad de Manta, provincia Manabí, investigación del tipo descriptiva, cualitativa y cuantitativa, teniendo como muestra en estudio a 5 jueces y 97 abogados, aplicando como instrumento de recojo de información a la observación directa y la encuesta; en sus conclusiones determina que: la violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad, teniendo una tasa de incidencia de 23% del total de denuncias que se reciben en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. La ley N° 103 protege a los más vulnerables dentro de una familia, esta ley tiene como fin primordial la protección a las víctimas de las violencias familiares, en la práctica se la ha transformado en un instrumento en la que se violan con suma facilidad los esenciales principios procedimentales en perjuicios del denunciado, donde las medidas de amparo para proteger a la víctima son muy ineficaces.

Lujan. (2013), en su tesis de maestría titulada: Violencia contra las mujeres y alguien más, sustentada en la Universidad de Valencia, España; cuyo objetivo fue la de analizar la realidad jurídica de la violencia contra la mujer en seno familiar, investigación del tipo analítico – propositivo, teniendo como unidad muestra la normativa jurídica española sobre violencia familiar; aplicando como técnica de recojo de información el análisis documental de casos; en sus conclusiones detalla lo siguiente: La violencia contra la mujer y sus asimilados, es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres y clara vulneración de los derechos humanos. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad. No existe el perfil de la mujer maltratada, todas podemos serlo en un momento determinado, lo que sí debemos tener presente es, que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, donde la tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida. Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda.

b). Nivel nacional.

Calisaya. (2017), en la tesis de Licenciatura en Derecho titulada: Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre 2015 a noviembre 2016, en el marco de la ley N° 30364 , para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tesis de licenciatura en derecho, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, con el objetivo de determinar si en los procesos de violencia tramitados en el primer juzgado de familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015, a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas, investigación del tipo jurídico social, bajo un enfoque cualitativo, teniendo como muestra de estudio a 76 expedientes judiciales de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aplicando como técnica para el recojo de información la ficha de información documental, en sus conclusiones detalla que: las medidas de protección dictadas por el primer juzgado de familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, no son idóneas. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas, debido a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al juez de la necesidad de dictar medidas de protección; existe deficiente participación de la víctima en la investigación; la vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado. Desde el punto de vista de las medidas de protección de violencia familiar, estas son ineficaces dado que los órganos encargados de su cumplimiento no muestran la eficiencia para ello; además de los aspectos relacionados a la revictimización.

Pizarro (2017), en su trabajo de investigación titulado: Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar, tesis de licenciatura en Derecho , sustentada en la Universidad de Piura, con el objetivo de analizar la naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar; investigación del tipo descriptiva – analítica, teniendo como muestra de análisis 23 expedientes judiciales de violencia familiar, aplicando la técnica del análisis documental para el recojo de información, en sus conclusiones detalla que: las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar, no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual.

Palma. (2017), en la tesis titulada: La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° juzgado de familia del Callao 2016 – 2017, tesis sustentada en la Universidad César Vallejo. Lima, con el objetivo de dar a conocer si las medidas de protección según ley N°30364, de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y otros miembros de la familia, son o no eficaces para garantizar la seguridad de la personas tanto física como psicológica, investigación descriptiva cualitativa, donde se utilizó la aplicación de las técnicas de análisis y estudios de casos, así como encuestas como instrumento para recojo de información, se tuvo una muestra de 25 víctimas de violencia familiar entre cónyuges del 5° Juzgado del Callao 2016 -2017, y una entrevista a la magistrada de dicho juzgado del Callao, presenta como conclusión que: el retiro del agresor del domicilio no es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017, no son eficaces ya que se logró demostrar que el retiro del hogar del agresor no es eficaz para la víctima. El retiro del hogar del agresor no es considerado como medida de protección en la mayoría de las resoluciones dictadas por el Juez, por lo que se cree que en su mayoría no se tiene en consideración, solo prohíben que el agresor cese con la violencia y un tratamiento psicológico tanto para la víctima como para el agresor. Los agresores no cumplen con las medidas de protección, continuando con la violencia hacia sus parejas según las declaraciones de las víctimas, haciendo caso omiso a estos, el cual ratifica que no es suficientemente eficaz dichas medidas de protección que se encuentran en nuestra ley, o que sean aplicadas otras medidas.

c). Nivel local.

Tuanama (2017), en la Tesis titulada: Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley N° 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia de Tarapoto, Periodo enero – julio 2016, tesis para optar el título de Abogado, de la Universidad César Vallejo, Tarapoto, con el objetivo de determinar el grado de efectividad de la pericia psicológica, en los procesos de violencia

contra las mujeres, ley N° 30364, investigación del tipo descriptiva, transversal, no experimental, con una muestra de 34 expedientes y 02 magistrados; aplicando la técnica de la encuesta y la entrevista semi estructurada para el recojo de información; en sus conclusiones detalla que: las pericias psicológicas si influyen en la motivación de la sentencia por parte de los magistrados en relación a los temas de violencia contra las mujeres; ya que este permite solicitar auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una determinada persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el informe pericial psicológico asesora al juez en los diferentes ámbitos del derecho. Los informes psicológicos para mayor efectividad en las decisiones judiciales, se debe implementar de mejor manera el equipo técnico de las instituciones que están encargadas de los de temas de violencia contra las mujeres; esto es, peritos en la materia.

Mendocilla & Castro (2009), en el trabajo de investigación titulada: Efectividad de las normas de protección en la violencia familiar, en los casos constatados por el programa centro de emergencia mujer - MINDES, en el distrito de Tarapoto, durante el periodo 2008, tesis de licenciatura, de la Universidad César Vallejo- Tarapoto, con el objetivo de determinar la efectividad de las normas de protección en la violencia familiar en los casos constatados por el programa centro de emergencia mujer en Tarapoto; investigación del tipo descriptivo causal, con una muestra de 42 casos, aplicando la técnica de la entrevista y el análisis documental, en sus conclusiones detalla que: la efectividad de las normas solo pueden darse cuando nuestra legislación evolucione de acuerdo a la realidad social, en todos casos está referida a la falta de preparación o entrenamiento adecuado para manejar este tipo de situaciones, lo que genera que en muchas ocasiones no se les otorgue la máxima importancia a los abusos cometidos. Las normas de protección a la violencia familiar no son efectivas en el centro emergencia mujer, ya que no hay coherencia entre los mandatos legislativos de desarrollar políticas públicas que atiendan la problemática de violencia familiar y el otorgamiento de recursos económicos que permitan disponer de una infraestructura mínima de atención a este tipo de casos; esta contradicción puede estar revelando la ausencia de una efectiva voluntad política para cumplir tanto los compromisos internacionales; existen series deficiencias respecto al personal encargado de atender situaciones de violencia familiar; estos funcionarios no solo desconocen la ley sino que reproducen los estereotipos y mitos que existen en torno a este tema, lo cual afecta la calidad del servicio que deberían brindar.

Mendoza (2017), eficacia de las medidas de protección en violencia familiar en el juzgado mixto de Lamas, 2015-2016, tesis de titulación de la Universidad Alas Peruanas en Tarapoto; con el objetivo de determinar la eficacia de las medidas de protección en violencia familiar en el Juzgado Mixto de Lamas, investigación descriptiva no experimental, de tipo aplicada, cuantitativa, y exploratoria; con una muestra de 83 expedientes judiciales, aplicándose como instrumentos de recolección de datos el análisis documental, la entrevista semi estructurada, el análisis de contenidos; la observación y registro de datos. En sus conclusiones detalla que: las medidas de protección tienen un nivel de eficacia de 100% en las sentencias de casos de violencia familiar en el juzgado mixto en Lamas, 2015-2016, implementándose en su totalidad en la vía administrativa. Las medidas de protección que se otorgan a la víctima son eficaces en las sentencias de los casos de violencia familiar en el Juzgado Mixto en Lamas, 2015-2016, donde el 100% de los casos denunciados cuentan con alguna medida de protección que directa o indirectamente favorece a la víctima; siendo las principales medidas el otorgamiento de terapias de rehabilitación psicológica a la víctima 96.4% y la aplicación de protocolos especializados de violencia familiar a la víctima 91.6%, las medidas de protección que se otorgan al agresor son eficaces en las sentencias de los casos de violencia familiar en el Juzgado Mixto en Lamas, 2015-2016, donde el 91.6% de las medidas de protección están referidas a la prohibición del agresor de acceder a los lugares de trabajo y otros lugares que frecuenta la víctima, 94.0% de los casos se ordena el tratamiento reeducativo del agresor y 27.7% se ordena el retiro del hogar y la prohibición de enajenar, vender o usufructuar los bienes de la familia por el agresor. Las medidas de protección otorgadas en sentencias no son efectivas en su cumplimiento o protección a la víctima y al agresor de violencia familiar en el Juzgado Mixto en Lamas, 2015-2016, donde el 31.3% de las personas víctimas a quienes se les otorgó medidas de protección han sufrido revictimización por reincidencia del agresor; y 30.1% por acciones de los órganos encargados del cumplimiento de la medida de protección.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Medidas de protección.

1.2.1.1 Conceptualización de medidas de protección.

Melgarejo. (2012), menciona que: Las medidas de protección son aquellas que se dictan como respuesta inmediata a un acto que merece la protección jurídica, que es otorgada por

el Juez o el Fiscal, y tiene como finalidad tutelar a la víctima, con características de "*Numerus apertus*", es decir que la acción no concluye con su dación, sino que se halla abierta y por tanto admite la acumulación o inclusión de nuevas unidades o individualidades, permitiendo por tanto acumular más elementos que en el proceso; todo ello con la finalidad de otorgarle a la víctima seguridad y protección que sea necesaria, a efectos de evitar siga siendo víctima y sienta que sus derechos personales están protegidos. Esta es una institución del derecho tutelar, creada en el Perú por la ley de protección frente a la violencia familiar –ley 26260 y que recoge la ley N° 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. A nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos al referirse a la protección tutelar menciona en su artículo 1°, que: en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes.

Vera. (2012), manifiesta que: Las medidas de protección, si bien buscan proteger a la víctima de un agresor, su otorgamiento debe contar con algunos elementos jurídicos, debido que en algunos casos generan restricciones a derechos constitucionales.

Para su aplicación se hace necesario determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la medida para cada caso en concreto; buscando la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger. (Melgarejo, 2012).

1.2.1.2. Eficiencia de las medidas de protección.

La eficiencia puede ser conceptualizada como producir la mayor cantidad de servicios o prestaciones posibles dado el nivel de recursos de los que se dispone. (Aliaga, 2012).

Se habla también de la eficacia, que tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos, es decir cuando la medida de protección logra sus objetivos planificados se entiende que es eficaz. Por otro lado, una medida de protección puede ser eficiente en la medida en que cumpla con los objetivos con la menor cantidad de recursos. (Cabo, 2005).

Desde un enfoque procesal del derecho, las eficiencias de las medidas de protección se conceptualizan como el nivel de efectividad de una medida dada con la finalidad de evitar su ocurrencia, recurrencia o disminuir su aparición. (Melgarejo, 2012).

1.2.1.3. Principios Jurídicos en las Medidas de Protección.

Verasmendi. (2013), menciona que: Las medidas de protección corresponden aplicar los principios de la verosimilitud del derecho, peligro en la demora, la contracautela y la razonabilidad de la medida, aspectos que detallamos a continuación:

a). Principio de Verosimilitud o *Fumus Boni Iuris*

Verasmendi (2013), menciona que en las medidas de protección conforme al interés que las justifica: el temor de la frustración o su urgencia, exigen suprimir o disminuir la instrucción y demorar la partición de uno de los interesados hasta que se hayan cumplido.

Barona. (2008), manifiesta que: La adopción de la medida de protección no debe depender de que el actor pruebe la existencia del derecho subjetivo alegado, pero tampoco puede adoptarse la medida de protección sólo porque lo pida el actor, por tanto, la adopción precisa que se acrediten unos indicios de probabilidad, verosimilitud de apariencia del buen derecho.

Monrroy (2002), detalla que: La razón de ser de la verosimilitud, llamado *fumus boni iuris*, requiere para la obtención de la medida de protección sólo el humo de la existencia del derecho que solicita el demandante.

Verasmendi (2013), atribuye que: La medida de protección se concede al demandante o actor, no porque ostente un derecho indiscutido y pleno sobre el objeto del proceso, sino, porque simplemente *prima facie*, es decir, preliminarmente su pretensión o derecho invocado parece amparable, situación que debe acreditarse con una prueba posterior. No debe el Juez perseguir la certeza, porque ella es el producto de una secuencia activa de verificaciones y deducciones lógicas que juegan armónicamente en un momento diferente del juicio. Al órgano jurisdiccional le basta y es suficiente la apariencia fundada del derecho, lo que equivale a responder asertivamente a la viabilidad jurídica de la pretensión. (Monrroy, 2002).

b). Principio de Peligro en la demora o *Periculum in mora*.

Verasmendi (2013), menciona que este principio nace porque el proceso judicial no puede ser solucionado en forma inmediata y se complementa con las posibles actitudes que

puedan realizar otros sujetos para afectar la situación jurídica del actor, mientras se dilucida el conflicto.

Priori. (2006), determina que: El peligro en la demora se configura por dos caracteres: a. el riesgo de daño jurídico debe ser causado por la demora del proceso; b. el riesgo de daño jurídico debe ser inminente, lo que justifica la necesidad de dictar una medida de protección, que tiene el carácter de urgencia.

Verasmendi. (2013), indica que: Al respecto el decreto supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, configura en su artículo 36° el principio el principio de peligro en la demora al menciona recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la ficha de valoración del riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas, el que se complementa con lo estipulado en el artículo 37.1° que detalla el Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad y en el artículo 372°, las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

c). Principio de Contracautela.

Rivas. (2000), menciona que en las medidas de protección en violencia familiar, no es un presupuesto previo para su concesión, sino que constituye un dispositivo accesorio dependiente del criterio judicial aplicado en función de su libertad interpretativa.

Arazi. (2007), detalla que: La contracautela se funda en el principio de igualdad, ya que persigue el equilibrio entre las partes, al postergarse la bilateralidad: por un lado, se autoriza al peticionante a asegurar un derecho, sin oír, al contrario, pero por otro se garantiza a éste la efectividad de resarcimiento por los daños que pudiera ocasionarle, si aquel derecho no existiera.

d). Razonabilidad de la medida.

Bustamante. (2001), menciona que: El principio de razonabilidad se opone a lo arbitrario y remite a una pauta de justicia, exigiendo que cualquier norma o decisión que involucre a derechos fundamentales responda a un fin lícito y que los medios utilizados para conseguirlo sean proporcionales, tanto desde la perspectiva del bien o valor que tutela, como desde la perspectiva del bien o valor que limita o regula.

En otras palabras, el principio de razonabilidad implica también la exigencia de la proporcionalidad. La exigencia de fin lícito, como primer parámetro de razonabilidad, significa que tanto el estatuto, la regulación y los límites al ejercicio de los derechos fundamentales deben obedecer a causas objetivas de justificación, basados en criterios de verdad y de justicia. (Verasmendi, 2013).

1.2.1.4. Medidas de Protección en el Ordenamiento Jurídico Nacional.

De acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en relación a las medidas de protección establece:

Artículo 22.- Medidas de protección.

El juzgado las dicta:

- 1.- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- 2.- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de

posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

5.- Inventario de bienes.

6.-Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10.-Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12.- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

1.2.2. Violencia Familiar.

1.2.2.1. Conceptualización de Violencia Familiar.

Núñez. (2014), menciona que: El término violencia deriva de la raíz latina *vis*, que significa vigor, poder, maltrato, violentación, reforzamiento, y a su vez de otro término latino, *violo*, y que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshonra, por tanto, en función de ello se puede definir la violencia como el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente. Por

Violencia, se debe entender, como cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder y acción de violar a una mujer. (Ruiz, 2002).

El artículo 2° literal a) de la Convención *Belém Do Pará*, al referirse a la violencia familiar, detalla que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

1.2.2.2. Tipología de la violencia familiar.

Santa María. (2010), detalla que son innumerables las formas de violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Siempre es difícil pensar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser psíquica o física, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades. La mayoría de las veces se trata de adultos hacia uno a varios individuos. La violencia familiar puede aparecer bajo dos patrones claramente diferenciados:

a). Violencia agresión.

Cuando se trata de violencia agresión entre adultos, se observa que los interlocutores, esposo-esposa, aceptan la confrontación y la lucha, ejemplo: El marido puede pegarle a su mujer, pero ésta le arroja un objeto o lo insulta. Así se desarrollan las peleas de parejas terribles e indeterminables. (Perrone y Nannini, citados por Gancermuller y otros, 2009).

La violencia como agresión puede ser definida como cualquier forma de conducta dirigida a dañar o perjudicar a otro ser vivo. A partir de esta definición, que incluye una gran gama de comportamientos interpersonales, grupales y sociales. (Santa María, 2010).

Se puede diferenciar entre dos tipos de conducta agresiva, la agresión afectiva, que se refiere a la agresión cometida con el fin último de causar un daño; la agresión instrumental, en la que la conducta agresiva supone un medio para obtener una meta u objetivo, siendo el daño un aspecto secundario de la finalidad. (Ledesma y otros, 2014).

b). Violencia Castigo.

En la relación complementaria, la violencia toma forma de castigo y se inscribe en el marco de una relación desigual. Se manifiesta en forma de castigos, sevicias, torturas, negligencia, o falta de cuidados. (Santa María, 2010).

En este escenario no existe un mismo nivel de jerarquía, existe uno que domina y otro subyugado, aunque en algunos casos de manera subliminal existe una adaptación mutua, que tolera la acción del castigo, donde uno de ellos establece algo y otro está obligado a cumplirlo, por tanto, es unidireccional e íntima; donde el castigo lo justifica el victimario, porque el otro falló, a quien desea modelarlo para que se vuelva como debe ser. (Ledesma y otros, 2014).

En la legislación peruana, en la Ley N° 30364, en su artículo 8°, los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- 1.- **Violencia Física.**- Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- 2.- **Violencia Psicológica.**- Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- 3.- **Violencia Sexual.**- Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

4.- Violencia Económica o Patrimonial.- Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- a.- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- b.- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- c.- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- d.- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

1.2.2.3. Causas de la violencia familiar.

Núñez y Castillo. (2014), mencionan que: La violencia familiar tiene múltiples causas que se interrelacionan entre sí, un enfoque del problema es el que entiende la violencia familiar como resultado de la articulación de lo individual con lo familiar y social.

La violencia, como agresión física y psicológica, lleva implícita una estructura del poder entre géneros que se refleja en las relaciones interpersonales de sus miembros. (Nuñez y Castillo, 2014).

Las causas de la violencia familiar contra las mujeres en el espacio domestico están directamente ligadas a los factores culturales y sociales que crean asimetrías entre hombres y mujeres. (Toñón, 2005).

Los patrones culturales de la relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales definen las pautas de conducta aceptables para hombres y mujeres, las que son aprendidas desde la temprana edad y reforzadas a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación, a largo del ciclo vital del ser humano (Nuñez y Castillo, 2014). La conducta violenta en el hogar es resultado de un estado emocional, la ira, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio pobre de conductas, con el cual déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas y unos factores

precipitantes, situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etc., así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima.

En la conducta violenta intervienen, por tanto, los siguientes componentes:

a.- Una actitud de hostilidad.- Esta puede ser resultado de estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, de la percepción de indefensión de la víctima, de la existencia de celos patológicos y de la legitimación subjetiva de la violencia como estrategia de solución de problemas. (Toñon, 2015).

Más en concreto, la hostilidad derivada de actitudes y sentimientos negativos de maldad, de venganza, de cinismo, etc., desarrollados por una evaluación negativa generalizada de las conductas de pareja, generan un impulso hacer daño. (Nuñez y Castillo, 2014).

b.- Un estado emocional de ira.- Esta emoción, que varía en intensidad desde la suave irritación o molestia a la rabia intensa, y que genera un impulso para hacer daño, se ve la facilidad por la actitud de hostilidad y por unos pensamientos activadores relacionados con recuerdos de situaciones negativas habidas en la relación o suscitados directamente por estímulos generadores de malestar ajenos a la pareja, sea contratiempos laborales, dificultades económicas, problemas en la educación de los hijos, etc. (Toñon, 2015).

c.- Unos factores precipitantes directos.- El consumo abusivo de alcohol o drogas, sobre todo cuando interactúa con las pequeñas frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja, contribuye a la aparición de las conductas violentas. (Toñon, 2015).

d.- Un repertorio pobre de conductas y trastornos de personalidad.- En concreto, los déficits de habilidades de comunicación y de solución de problemas impiden la canalización de los conflictos de una forma adecuada. El problema se agrava cuando existen alteraciones de la personalidad, como suspicacia, celos, autoestima baja, falta de empatía afectiva, necesidad extrema de estimación, etc. (Toñon, 2015).

e.- La predisposición de vulnerabilidad de la víctima.- Un hombre irritado puede descargar su ira en otra persona, mecanismo, frustración, ira, agresión, etc. (Toñon, 2015).

1.2.2.4. Principios Jurídicos en la violencia familiar.

Núñez, y Castillo (2014), mencionan que son aplicables en los casos de violencia familiar los siguientes principios jurídicos:

a.- Favorecimiento del procedimiento.

Se parte que hay que dar credibilidad a la versión de la parte denunciante; pese a que en la práctica se evalúan las versiones de ambas partes, las cuales pueden ser contradictorias. Debe presumirse que cuando una persona denuncia a un miembro de su familia, lo hace porque ha tenido un motivo poderoso para ello, la violencia.

b.- Principio protector.

Se busca que la medida de protección fijada por el fiscal o juez sea obligatoria y deba tender a la inmediatez, puesto que con esta se busca evitar que la violencia continúe, y, por tanto, recobrar la paz familiar.

c.- Subsunción obligatoria en los tipos de violencia.

Los supuestos de violencia familiar esgrimidos en la ley, es decir vis absoluta, compulsiva y sexual, siendo una cláusula cerrada; sin embargo, si existiera otro caso de violencia familiar no contemplado, sea este violencia económica, cultural, etc, éste habrá de comprenderlo o subsumirlo en cualquiera de los supuestos anteriores, con la finalidad de no dejar de tutelar al agraviado.

d.- Gratuidad.

No debe generar costo al usuario, es decir es a título gratuito.

e.- Principio de unidad.

La existencia de varias denuncias de violencia familiar producida entre los integrantes de una familia, siempre que éstas no tengan pronunciamiento definitivo, tendrían que verse como un problema unitario. De allí la pertinencia de la acumulación de los actuados en el ámbito prejudicial y judicial.

f.- Principio de reserva.

Un hecho de violencia en sí misma ya es una situación dolorosa para la víctima, y por lo tanto resultaría una revictimización si se publicitara la situación particularmente difícil que pasa el agraviado de una agresión.

g.- Principio de formalidad mínima.

Debe tenerse en cuenta, tanto en la etapa prejudicial como judicial, la interdicción de formalismos o formalidades inconducentes; por tanto, no es necesario exigirse el cumplimiento de formalidades al interponer la demanda y sea calificada por los jueces, considerando que al tratarse de un problema humano requiera urgente tutela jurisdiccional.

1.2.2.5. La violencia familiar en la legislación nacional.

La Constitución Política del Perú como norma máxima del ordenamiento jurídico nacional detalla en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, el que se complementa con lo detalla en el numeral 1 de su artículo 2° que menciona que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, y lo prescrito en el literal h) del numeral 24 del mencionado artículo 2°, que detalla que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

La resolución de la fiscalía de la nación N° 3963-2016-MP-FN, en sus considerandos expresa que en relación a los derechos fundamentales a la integridad personal y a no ser víctima de ningún tipo de violencia, ni sometido a tortura o tratos humillantes, se ha promulgado la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su artículo 5° define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, basada en los artículos 4° y 7° de la constitución política expresa que las personas en situación de postergación, debilidad o vulnerabilidad merecen una especial atención y cuidado por parte del estado, sea porque pueden padecer abusos por parte de otras personas, y sus derechos puedan quedar amenazados o vulnerados por tener capacidades diferentes, o porque cuentan con menos oportunidades que los demás. A estos grupos se les considera sujetos merecedores de especial protección constitucional' y requieren una protección reforzada para poder ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

Así mismo la ley N° 30490 ley de la persona adulta mayor, en su artículo 5° literal f) señala que es un derecho de las personas adultas mayores una vida sin ningún tipo de violencia; y, de igual modo, la ley N° 29973 ley general de la persona con discapacidad, en su artículo 7° establece que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

La ley N° 26842, ley general de salud, se reconoce que los casos de violencia familiar son un problema de salud mental, además determina que su atención es responsabilidad primaria de la familia y del estado.

La ley N° 30314, ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, establece que el Ministerio de Salud incorpora como parte de la atención de salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa.

El Código Penal en su artículo 45° inciso c) menciona que se busca asegurar la protección jurídica y la reparación integral a favor de las víctimas, y el artículo 46° inciso e), que estipula las circunstancias agravantes cualificada por abuso de parentesco, donde la pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima.

El reglamento de la ley N° 30364, aprobado por decreto supremo N° 009-2016-MIMP, artículo 75 se establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, es el que fija los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico y psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, es el responsable de la actualización, difusión y capacitación de su personal, norma que es concordante con el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, el cual establece la labor de las y los peritos, entre cuyas funciones se encuentra realizar peritajes, practicar investigaciones forenses y emitir dictámenes técnicos científicos de medicina legal y ciencias forenses en apoyo al sistema de justicia, artículo 87° inciso c.

1.2.2.6. Teorías doctrinarias del origen de la violencia familiar.

Algunos investigadores sostienen que la violencia es una característica individual, ya sea valorada como una patología psiquiátrica o como algo constitucional y por lo tanto casi inmodificable. (Ledesma y otros, 2014).

Otros sostienen que no se es violento, sino que la aparición de actos violentos es de carácter interaccional. Otras opiniones establecen una fuerte y no visible pauta cultural, sustentada por cuestiones de poder y de género e incluso naturalizada por la experiencia vivida en la familia de origen y/o en la cultura. (Santa María, 2010).

Así mismo, se consideran al episodio violento como policausal, es decir, que algunas o todas estas causas se retroalimentan mutuamente y pueden intervenir en la explosión de un hecho violento. (Ledesma y otros, 2014).

1.3. Definición de términos básicos.

- **Agresor.**

Persona que inflige cualquier tipo de violencia familiar. (Gaceta Jurídica, 2016).

- **Eficacia.**

Es el cumplimiento de una acción determinada sin importar los recursos empleados para su cumplimiento, o si el objetivo final ha sido cumplido. (Aliaga, 2012).

- **Eficiencia.**

Es el cumplimiento de una acción evaluando los recursos destinados para su cumplimiento, tomando como referencia si el objetivo final ha sido cumplido. (Aliaga, 2012).

- **Factores de vulnerabilidad.**

Son aquellos factores que contribuyen a la vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad. (Gaceta Jurídica, 2016).

- **Género.**

Es la relación sociocultural que involucra vínculos de poder que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad u orientación sexual, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad. (Aliaga, 2012).

- **Hogar**

Es la unidad doméstica, hace referencia a una organización estructurada a partir de lazos o redes sociales establecidas entre personas unidas, o no, por relaciones de parentesco, que comparten una misma vivienda y organizan en conjunto la reproducción de la vida cotidiana a partir de un presupuesto común para la alimentación, independientemente de que se dividan otros gastos. (Gaceta Jurídica, 2016).

- **La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar.**

Es la acción u omisión identificada como violencia que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra. (Reglamento de la Ley N° 30364).

- **Personas en situación de vulnerabilidad.**

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (Gancermuller R, 2009).

- **Prevención.**

Es la estrategia que busca la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticiparse, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia familiar y que permite aminorar el nivel de riesgo de que ésta ocurra, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y ciudades seguras para todas y todos. (Gaceta Jurídica, 2016).

- **Revictimización.**

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. (Gaceta Jurídica, 2016).

- **Violencia de género,**

Son formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas sino también a los hombres, niños y

minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género. (Gancermuller, R, 2009).

- **Violencia económica o patrimonial.**

Es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad. (Reglamento de la Ley N° 30364).

- **Violencia física.**

Cualquier acto que inflige daño no accidental, que usa la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar, o no, lesiones, ya sean internas, externas o ambas. (Reglamento de la Ley N° 30364).

- **Violencia psicológica.**

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (Reglamento de la Ley N° 30364).

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y nivel de investigación

2.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es básica o pura, donde a partir de las teorías de la Ciencia del Derecho aplicadas a los casos de violencia familiar, para identificar todos los aspectos relacionados a la variable en estudio, en especial las relacionadas a las medidas de protección que se dictan como parte de las denuncias por violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto.

Según la naturaleza de la investigación es cuantitativa, pues se efectúa una mensuración de cada ítem de las variables para establecer el nivel de incidencia de cada una, y así poder inferir la hipótesis en estudio.

2.1.2 Nivel de investigación

Corresponde la investigación a un nivel descriptivo, el cual mediante la observación de los documentos, que son los expedientes judiciales sobre violencia contra la mujer se desarrolla una explicación teórica, doctrinaria y científica de los elementos que constituyen la variable en estudio.

2.2 . Diseño de investigación

2.2.1. Diseño de Investigación.

El diseño responde a una investigación no experimental, donde la información a ser recolectada para contrastar las hipótesis en estudio se efectuará sin desarrollar experimento alguno, ni alterando condición alguna de su situación real. En ese sentido el diseño es el siguiente:

$$M \longrightarrow X$$

Donde:

M : Muestra de la investigación.

X : Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar.

2.3 . Población y Muestra.

2.3.1. Población

La población está constituida por todos expedientes judiciales por violencia familiar vistos en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, en el semestre de abril a octubre en el año correspondiente al periodo 2018, los mismos que ascienden a 130 expedientes, en los cuales se han dictado medidas de protección en audiencia, con presencia de las partes involucradas.

2.3.2. Muestra

La determinación de la muestra se efectuó utilizando la técnica de Muestreo aleatorio simple; donde dicha técnica asegura a cada sujeto de la población una oportunidad igual de integrar la muestra. Esta técnica puede ser empleada para seleccionar muestras a partir de poblaciones de cualquier tamaño e independientemente de la cantidad de sujetos de la muestra. (Campos & Marroquín, 2010).

Para seleccionar el tamaño de la muestra, se empleó cálculos estadísticos como se muestra a continuación:

$$\text{Tamaño provisional de la muestra} = \frac{\text{Varianza de la muestra}}{\text{Varianza de la población}}$$

$$n^1 = \frac{S^2}{V^2} = n^1 = \frac{(0,5)(0,5)}{(0,05)^2} = \frac{0,25}{0,0025} = 100$$

$$\text{Muestra definitiva} = \frac{n^1}{1 + 100} = \frac{100}{1 + 0,769} = 56,006 = 56$$

130

Por tanto, la muestra estuvo constituida por 56 expedientes judiciales por violencia familiar vistos en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, en el semestre de abril a octubre en el año correspondiente al periodo 2018.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica para la recolección de datos fue: mediante el análisis de los expedientes, documentos que ingresaron al Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto para ser resueltos por el Juez. Estos expedientes judiciales físicos sobre violencia contra la mujer, se analizaron mediante una lista de cotejo que permitió recolectar los datos de manera objetiva, y de acuerdo a nuestros indicadores y objetivos propuestos.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Para la recolección de datos, se empleó como instrumento una Guía de observación de expedientes, instrumento de medición en la que se registraron los datos obtenidos que fueron de utilidad para nuestra investigación:

Técnicas	Instrumentos	Fuentes informantes
Análisis de expedientes	Guía de Observaciones	Expedientes Judiciales sobre procesos de violencia familiar, en el semestre de abril a octubre en el año correspondiente al periodo 2018.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

2.5.1. Técnicas de procesamiento.

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se realizó de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Ordenamiento de la información.
- Análisis de datos.
- Tabulación de datos.
- Tablas y gráficos estadísticos.

Para el procesamiento y presentación de los datos se utilizarán técnicas estadísticas descriptivas para datos ordinales, a través de:

- Tablas de frecuencia: debido a que la información presentada, necesita ser desagregada en frecuencias para un mejor desarrollo del problema.

- Gráficos de barras y tortas para los porcentajes: son formas visibles de presentar los datos, y permiten que en forma simple y rápida se observen las características de las variables utilizando el programa informático estadístico SPSS, versión 22.

2.5.2. Técnicas de Análisis de Datos.

El análisis y la interpretación de los resultados, se presentarán en cuadros tablas estadísticas y se ajustarán a los siguientes procedimientos:

- Análisis del rango de las puntuaciones obtenidas en el cuestionario.
- Interpretación del rango de acuerdo a la comparación de los valores calculados.
- Análisis del promedio de los puntajes obtenidos en el cuestionario.
- Determinación de los recursos y estilos, según la interpretación media aritmética calculada.
- Análisis e interpretación de la desviación estándar de los puntajes obtenidos en el cuestionario para determinar la distribución de las frecuencias obtenidas.
- Para el análisis de los resultados se realizó mediante las frecuencias porcentuales.
- Se aplicó las fórmulas respectivas de acuerdo a los resultados y se interpretó teniendo en cuenta criterios estadísticos.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018

Escala de medición	Intervalos	n	%
Bajo	Entre 14 a 28	6	11,0 %
Medio	Entre 29 a 43	47	84,0 %
Alto	Entre 44 a 56	3	5,0 %
total		56	100,0%

Fuente: Elaboración propia de la investigación con datos recogidos de la guía de análisis de los exp.

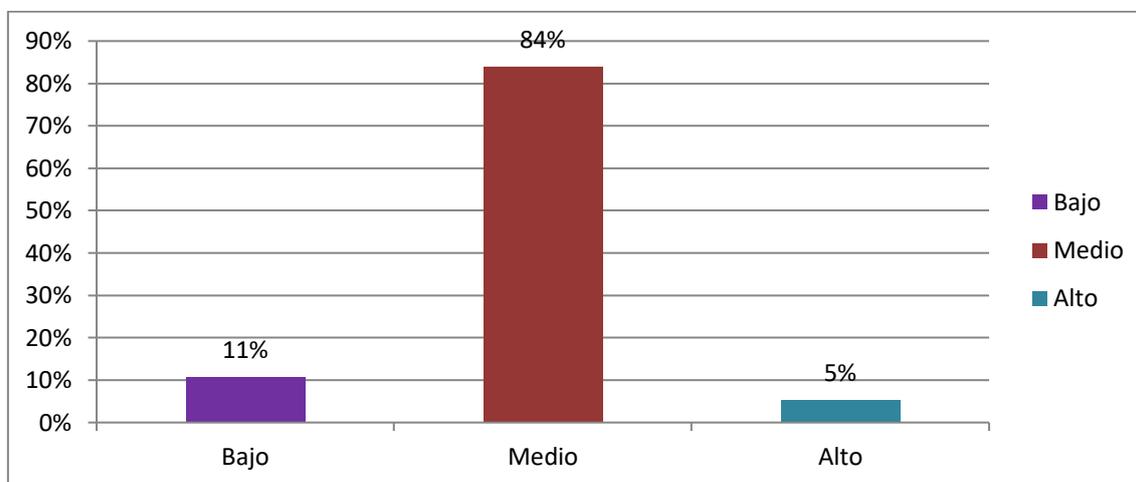


Figura 1: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Interpretación: En la tabla 1 y figura 1, se muestran los resultados donde se observa que el 84% de los expedientes (47), presentan un nivel medio de eficiencia en las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Además se observa que el 11% (6) expedientes, presentan un bajo nivel; frente un 5% (3) expedientes muestran un bajo nivel de eficiencia en las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Tabla 2

Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Escala de Medición	Intervalos	n	%
Bajo	Entre 3 a 9	8	14,0 %
Medio	Entre 10 a 16	48	86,0 %
Alto	Entre 17 a 21	0	0
total		56	100,0 %

Fuente: Elaboración propia de la investigación con datos recogidos de la guía de análisis de los exp.

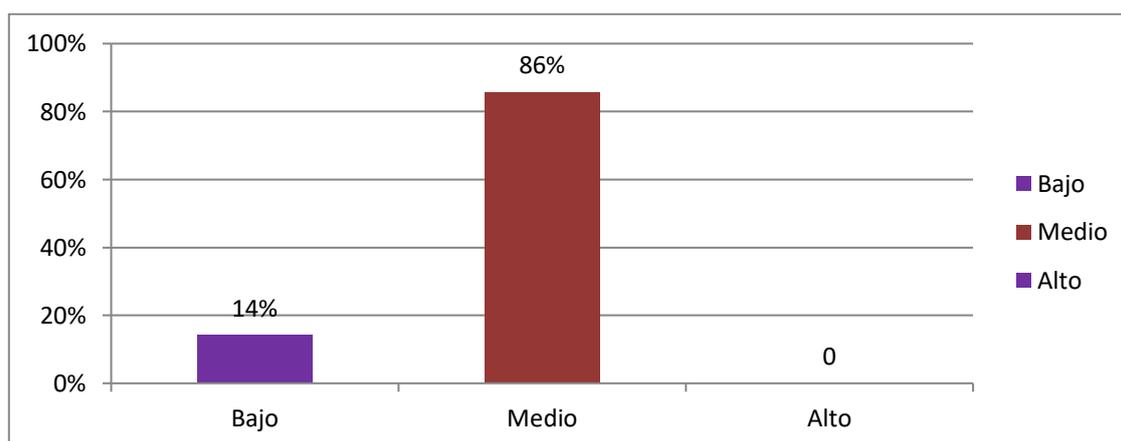


Figura 2: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Interpretación: La tabla 2 y figura 2 muestra los resultados, observándose que la mayoría de expedientes judiciales que se analizaron, (86%) presentan un nivel medio, seguido de un nivel bajo (14%) de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Los resultados de las medidas de protección en caso de violencia física, son dos las medidas que se otorgan en todos los casos; sin embargo su implementación en uno de los casos no se efectiviza en todos los casos; como es el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima; así como la prohibición de regresar al mismo; y una medida de protección no se implementa, es más ni siquiera se dicta, el otorgar albergue a la víctima en establecimiento en el que se garantice su seguridad. En los otros casos esta acción de brindar protección no se dicta y mucho menos se implementa dado que responden a características particulares que pueda mostrar el agresor; como es la tenencia y portar armas por parte el agresor.

Tabla 3

Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Escala de Medición	Intervalos	n	%
Bajo	Entre 3 a 9	3	5%
Medio	Entre 10 a 16	41	73%
Alto	Entre 17 a 21	12	21%
total		56	100%

Fuente: Elaboración Propia de la Investigación con datos recogidos de la Guía de análisis de los Exp.

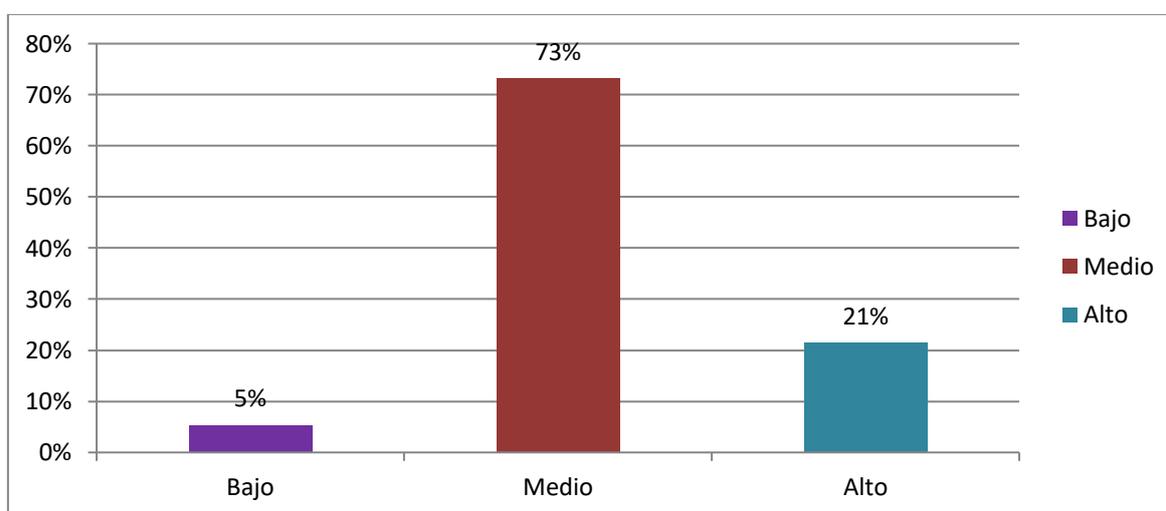


Figura 3: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Interpretación: La tabla 3 y la figura 3, muestran que el 73% (41) de los expedientes, muestran un valor medio en el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar psicológica. También se aprecia que el 21% (12) de los expedientes presentan un nivel alto, frente al 5% (3) presenta un nivel bajo eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Los resultados de las medidas de protección en caso de violencia psicológica, son cuatro como señala la norma, siendo estas: la prohibición de comunicación con la víctima; el tratamiento terapéutico para la persona agresora, el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la prohibición del agresor de retirar del cuidado de la familia a los niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

Tabla 4

Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar económica o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Criterio Evaluador	Intervalos	n	%
Bajo	Entre 3 a 9	48	86%
Medio	Entre 10 a 16	8	14%
Alto	Entre 17 a 21	0	0
total		56	100%

Fuente: Elaboración Propia de la Investigación con datos recogidos de la Guía de análisis de los Exp.

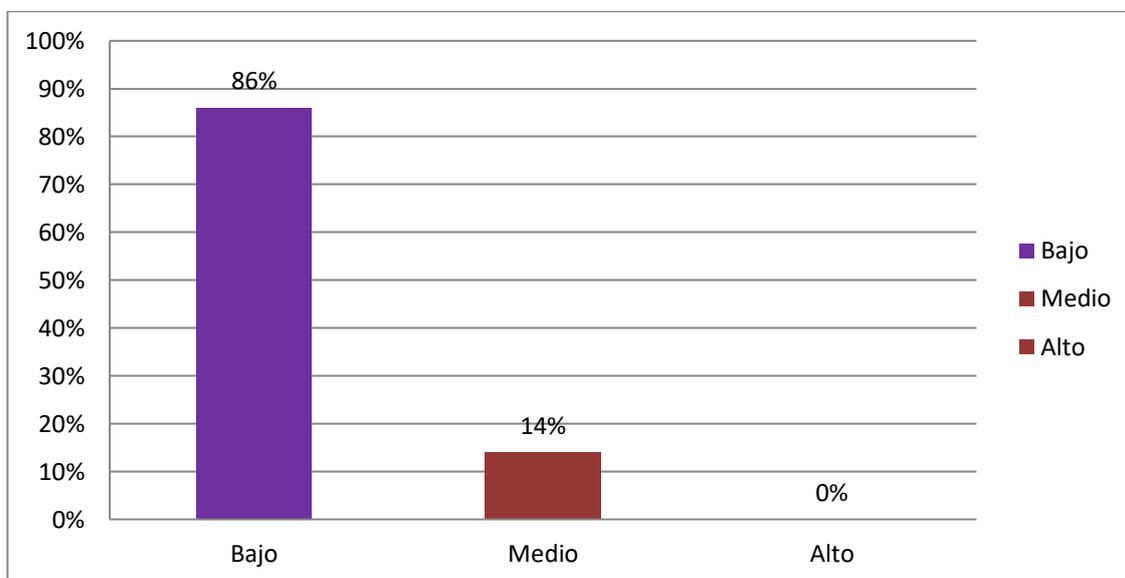


Figura 4: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar económica o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.

Interpretación: La tabla 4 y el figura 4, se observa que el 86% (48) de los expedientes se encuentran en un nivel bajo en el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar económica o patrimonial. Además se aprecia que el 14% (6) de los expedientes se encuentran con un valor medio en el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar económica o patrimonial.

Las medidas de protección en casos de violencia familiar económica o patrimonial son deficientes en todos los casos analizados; siendo entre ellas la realización de inventario

de bienes, asignación económica de emergencia a la víctima, prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes con y entre otras medidas.

En relación a estas medidas de protección, en donde el nivel de deficiencia es el 86%, se debe principalmente a que esta tipo de violencia familiar no se denuncia con la misma intensidad que aquellas relacionadas con la violencia física y psicológica; y en muchos casos más bien constituye un elemento que se origina de estas dos conductas; que no son percibidas como violencia por las víctimas.

Teniendo en consideración que la hipótesis específica detalla: H₃: El nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar económico o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es bajo; pues los resultados nos permiten inferir que se acepta la hipótesis de la investigación, alcanzando la escala de medición bajo, correspondiente a un 86%.

3.2. Discusión

Para analizar la presente investigación, se tiene como objetivo general determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es medio; puesto que de los 56 expedientes judiciales que fueron procesados, se observa que esta escala de medición tiene 84 % del total, así mismo se observa que el 11% del total corresponde a bajo, y que la escala de medición alto solo obtuvo un mínimo 5% del total. Estos valores no son concordantes con lo indicado por Calisaya (2017) en su investigación análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre 2015 a noviembre 2016, en el marco de la Ley N° 30364, quien indica que desde el punto de vista de las medidas de protección de violencia familiar, estas son ineficaces dado que los órganos encargados de su cumplimiento no muestran la eficiencia para ello; además de los aspectos relacionados a la revictimización.

En cuanto a la discusión del primer objetivos específico nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es medio; pues los resultados nos permiten inferir que no se acepta la hipótesis de la investigación, toda vez que la escala

de medición medio tiene un 86%. Estos valores donde son similares al indicado por Mendoza (2017), quien indica que las medidas de protección en violencia familiar en el juzgado mixto de Lamas, en el periodo 2015-2016, referidas a la prohibición del agresor de retirarse del lugar donde vive la víctima o intentar regresar a ella ocurre en el 91.6% de los casos; sin embargo en el 31.3% de los casos ha ocurrido una revictimización por incumplimiento de la medida de protección. Así mismo contrasta con lo indicado por Palma (2017), cuando en su investigación la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, quien señala que el retiro del hogar del agresor no es considerado como medida de protección en la mayoría de las resoluciones dictadas por el juez, por lo que se cree que en su mayoría no se tiene en consideración, solo prohíben que el agresor cese con la violencia y un tratamiento psicológica tanto para la víctima como para el agresor. Desde la doctrina, este tipo de medida se establece pues cumple una función de rehabilitación, dado que en cierta manera le permite a la víctima sentirse segura y no vea alejada los peligros contra su integridad, elementos que se estarían vulnerando al no tener una eficiencia de las medidas de protección sobre el retiro del agresor del lugar donde vive la persona agredida o su impedimento de regresar al mismo; y no se estaría cumpliendo lo indicado por Melgarejo (2012), que desde un enfoque procesal del derecho, las eficiencias de las medidas de protección se conceptualizan como el nivel de efectividad de una medida dada con la finalidad de evitar su ocurrencia, recurrencia o disminuir su aparición, así mismo Mendoza (2017), al evaluar la eficacia de las medidas de protección en violencia familiar en el juzgado mixto de Lamas, 2015-2016, donde indica que el 91.6% de las medidas de protección están referidas a la prohibición del agresor de acceder a los lugares de trabajo y otros lugares que frecuenta la víctima.

En cuanto a la discusión del segundo objetivo específico el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es medio; pues los resultados nos permiten inferir no que se acepta la hipótesis de la investigación, donde el máximo nivel de eficiencia logrado por los indicadores es de 73%, encuadrando en la escala de medición media. Las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar por daño psicológico, constituyen medidas de cautela a favor del agraviado; pues si bien este tipo de acciones no conllevan a forma directa a ser visualizadas como puede ocurrir con el daño ocasionado por la violencia física; si puede ser evidenciado a través de

testimoniales de la agraviada, del comportamiento del agresor; o de pericias psicológicas que se pueden practicar; pues esto se enmarcan dentro de lo detallado en la Casación 534-2017, Tacna, que indica que la violencia familiar se define como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción, tampoco la norma de la violencia familiar se contrae a definir las posibles secuelas que podría tener el acto dañoso en la constitución psicosomática de la personas. Por otro lado, se puede apreciar que la eficiencia de las medidas no tienen los valores esperados, dado que en muchos de los casos la agraviada no acude a las citaciones que efectúa el Juez que permita desarrollar alguna audiencia o procedimiento que ayude a valorar las pruebas que estén vulnerando la medida de protección; acción que se corrobora con lo indicado por la Defensoría del Pueblo (2017), que indica que la reconciliación con el agraviado es el motivo más frecuente por el que, a criterio de los jueces y juezas de familia, las víctimas abandonan los procesos, resulta importante saber cuál es la percepción sobre la viabilidad de la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, especialmente en las relaciones de pareja, donde el ciclo de violencia puede culminar en un feminicidio. La mediana eficiencia de la medida, se puede evidenciar que en el expediente no existen los documentos que acrediten su cumplimiento, la que podemos inferir que ocurren por alguno de los factores siguientes a saber: Por ser facultativa; porque el agraviado no siempre vive en la ciudad de Tarapoto o sus alrededores y por consiguiente el traslado hacia el centro asistencial donde se encuentra el psicólogo no permite cumplir a cabalidad el tratamiento; las labores cotidianas del trabajo que realiza que le impiden acudir a las citas del tratamiento, y en algunos casos porque se reconcilia con su agresor. Lo antes indicado guarda coherencia con lo indicado por Mendoza (2017) , quien afirma que las medidas de protección otorgadas en sentencias no son efectivas en su cumplimiento o protección a la víctima de violencia familiar en el juzgado mixto en Lamas, 2015-2016, donde el 31.3% de las personas víctimas a quienes se les otorgó medidas de protección han sufrido revictimización por reincidencia del agresor; y 30.1% por acciones de los órganos encargados del cumplimiento de la medida de protección.

Finalmente, en cuanto a la discusión del tercer objetivo específico el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar económico o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, es bajo; pues los

resultados nos permiten inferir que se acepta la hipótesis de la investigación, alcanzando la escala de medición bajo, correspondiente a un 86% del total. La violencia económica y patrimonial dentro del ámbito familiar, presentan una característica de que son ejercidas hacia la víctima de una manera muy asolapada, imperceptible y sutil en sus etapas iniciales; por ello, muchos autores determinan que presentan mucha dificultad su identificación, por lo que desde nuestra perspectiva al ocurrir las denuncias y llevar a cabo los protocolos de las pericias psicológicas se debe incluir en las preguntas a la parte agraviada elementos que conlleven a descartar o determinar la presencia de este tipo de violencia.

Lo antes mencionado se corrobora con lo indicado por el Centro de Emergencia Mujer de Villa El Salvador, en donde en el año 2017 se registraron 433 casos de violencia económica denunciados de forma inicial como tales, sin embargo, los casos atendidos de manera simultánea con otros tipos de violencia, resultaron 12 veces una cifra mayor; es decir la violencia patrimonial por lo general es la resultante complementaria en la mayoría de los casos de la violencia física y/o psicológica. Es nuestra opinión que el juez en todos los casos de violencia familiar deberá analizar la pertinencia de dictar este tipo de medida de protección que garantiza el sostenimiento de la persona agraviada, mucho más cuando exista elementos de dependencia económica del agresor y existan de por medio hijos menores alimentistas; pues en este caso corresponde aplicar lo que indica Vera (2012), que menciona que, en esencia se analizará si, en el caso de mujeres víctimas de violencia, en cuanto a los elementos para su manutención; haga presumir que no existe otra medida alternativa o de menor lesividad para aquel, a la medida urgente de tutela, como las señaladas, para proteger adecuadamente a aquella, por lo que desde una perspectiva garantista del derecho; la aplicación de otras medidas de protección para garantizar la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares, consideramos que siempre debe ser analizada por el juez; pues lo que se busca es brindar las máximas garantías a la víctima para el cese de la violencia.

CONCLUSIONES

Con el desarrollo del proyecto de investigación se llegó a concluir:

1. Que, el 84 % de los expedientes (47), presentan un nivel medio de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Además se observa que el 11 % de expedientes (6), presentan un bajo nivel; frente a un 5% de expedientes (3), del total muestran un bajo nivel; lo que se deduce que no se cumple las medidas de protección en los casos de violencia familiar en su cabalidad.
2. Que, el 86% de los expedientes (48), presentan un nivel medio, seguido de un nivel bajo de (14) de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, lo que se deduce que no se cumple las medidas de protección en los casos de violencia familiar física en su totalidad.
3. Que, el 73% de los expedientes (41), muestran un valor medio en el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. También se aprecia que el 21% de expedientes (12), presentan un nivel alto, frente al 5% de los expedientes (3), presentan un nivel bajo; lo que se deduce que no se cumple las medidas de protección en los casos de violencia familiar psicológica en su cabalidad.
4. Que, el 86 % de los expedientes (48), se encuentran en un nivel bajo de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar económica o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Además se aprecia que el 14% de los expedientes (6), se encuentran con un valor medio, lo que se deduce que no se cumplen las medidas de protección en los casos de violencia familiar económicos o patrimoniales.

RECOMENDACIONES

Se establece las siguientes recomendaciones:

1. Al Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, para que desarrolle un proceso de sistematización de las medidas de protección dictadas y evalúe a la luz de los resultados de la presente investigación procesos de mejora para garantizar la eficiencia de las medidas otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar.
2. A los miembros de la Policía Nacional del Perú, a actuar con mayor diligencia ante las denuncias de incumplimiento de las medidas de protección físicas que ha otorgado el Juez por violencia familiar, a fin de minimizar la revictimización o recurrencia del delito por parte del agresor.
3. A los representantes y funcionarios del Instituto de Defensa Legal, para que al aplicar las medidas de tratamiento de rehabilitación psicológica u otras pericias que solicita el juez a favor de la víctima, estas se realicen con la diligencia del caso, cumplimiento los protocolos del caso y evitando la revictimización de la persona agraviada, a fin de garantizar que la medida de protección se cumpla con eficiencia.
4. Al juez del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2019, para que al momento de dictaminar las medidas de protección a favor de la víctima, se analicen todas las medidas posibles de ser aplicadas, teniendo presente siempre aquellas que garanticen la protección económica o patrimonial de la parte agraviada.
5. Al estado, mejor inversión en las infraestructuras en cuando a creación de ambientes estrechamente ligados en temas de Violencia familiar, es decir, creando oficinas donde se encuentren todas las instituciones estatales juntas (comisarias, fiscalía de familia, juzgado de familia), para la actuación diligente, rápida e idónea del personal capacitado, con la finalidad de evitar la revictimización de la persona agraviada de violencia familiar, así como también haciendo predominar el principio de economía procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, F. (2012). Indicadores de gestión pública. Lima, Perú: Editorial Planeta.
- Álvarez, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: **Guía** didáctica. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta.
- Arazi, R. (2007). Medidas Cautelares. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Asociación Contigo Mujer. (20 de 01 de 2019). Los feminicidios avanzan sin control. Obtenido de <https://asociacionportimujer.org/>
- Asociación Contigo Mujer. (20 de 01 de 2019). Los feminicidios avanzan sin control. Obtenido de asociacionportimujer.org
- Barona, S. (2008). Derecho Jurisdiccional II: proceso civil. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Bustamante, R. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. Lima, Perú.: Ara Editores.
- Cabo P, J. (2005). La Ley de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género. España: Editorial Deusto.
- Gaceta Jurídica . (2016). Glosario de términos sobre violencia contra la mujer (Primera edición ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Gancermuller, R. (2009). La Violencia domestica - Regulación legal y análisis sociológico y multidisciplinar. Madrid, España: Editora Bosh, SA.
- Ledesma, M. (2014). La desprotección de la Mujer víctima de violencia familiar por el Sistema Judicial. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Linares, J. (2016). Un acercamiento a la violencia familiar en la región San Martín. Comité Nacional de prevención de violencia contra la Mujer, San Martín, Lima.
- Melgarejo, D. (2012). Derecho de Familia: La Ejecución de medidas de protección y flexibilización procesal en actos de violencia Familiar. Huánuco, Perú.: Universidad Nacional HermilioValdizán.
- Mendocilla, C., & Castro, K. (2009). Efectividad de las normas de protección en la violencia familiar, en los casos cosntatados por el Programa Centro de Emergencia Mujer - MINDES, en el distrito de Tarapoto, durante el periodo 2008. (tesis de licenciatura). Tarapoto, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

- Mendoza, P. ((2017)). Eficacia de las medidas de protección en violencia familiar en el Juzgado Mixto de Lamas, 2015-2016. (tesis de titulación). Tarapoto, Perú: Universidad Alas Peruanas.
- Monroy, J. (2002). Bases para la formación de una Teoría Cautelar. Lima: Editorial Chavín.
- Núñez, F., & Castillo, M. (2014). Violencia Familiar (2da. Edición ed.). Lima, Perú: Editora y Distribuidora ediciones legales EIRL.
- Organización Mundial de la Salud . (2013). Protección a la familia, la infancia y la juventud. Washington, EE.UU.
- Palma, M. (2017). La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5ºJuzgado de Familia del Callao 2016 – 2017 (tesis de titulación). Callao, Perú.: Universidad César Vallejo.
- Priori, P. (2006). La violencia familiar. México: Editorial Mundo Nuevo.
- Rivas, A. (2000). Cautelares en el Procesal Civil Las Medidas Peruano. Trujillo, Perú: Editorial Rodhas.
- Ruiz, R. (2002). La violencia familiar y los derechos humanos (Primera edición ed.). D. F México, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Tonón, G. (2005). Maltrato infantil intrafamiliar: Una propuesta de intervención. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.
- Tuanama, B. (2017). Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016 (tesis de título de abogado). Tarapoto, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Vásquez, J. (2016). Las denuncias por violencia familiar en la región de la selva. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Vera, E. (2012). Brechas y Dificultades de las Medidas de Protección Inmediata en Violencia Familiar. Bogotá, Colombia: Escuela del Ministerio Público.
- Verasmendi, E. (2013). El nuevo presupuesto de la medida cautelar. Ica, Perú: Universidad Particular San Juan Bautista.

WEBGRAFIA

- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo

- noviembre 2015 a noviembre 2016, en el marco de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya Yapuchura Pamela Yhosely.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1)
- Convención Belém Do Para. (s.f.). Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Interamericana de Derechos Humanos . (2017). La violencia familiar en Latinoamérica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.html
- De Lujan, M. (2013). Violencia Contra Las Mujeres y Alguien Más.... Valencia, España: Universidad de Valencia. Obtenido de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequene>
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364. (s.f.). Obtenido de www.minjus.gob.pe/legislación.
- Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (s.f.). Obtenido de www.minjus.gob.pe/legislación.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso deviolencia familiar (Tesis de licenciatura en Derecho). Piura, Perú: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequen.
- Ruiz, E. (2017). Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer (tesis de licenciatura). Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20DIH%20\(1\).pdf;sessionid=2D9C84443DD902F38F99?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20DIH%20(1).pdf;sessionid=2D9C84443DD902F38F99?sequence=1).
- Santa María, S. (2010). Violencia Intrafamiliar: Más que una lágrima. Obtenido de <http://www.slideshare.net/cindycarrasquilla/violencia-intrafamiliar-13697011>.
- Vera, R. (2014). Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción (tesis de licenciatura). Guayaquil, Ecuador: Universidad Autónoma de Los Andes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/900/1/TUAYGMDPCIV0024-2015.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1

Protocolo de la investigación

El cuestionario de la variable: **“Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar”**, contiene 3 dimensiones (Física, psicológica, y Económico/patrimonial), el cual está constituido 14 ítems referenciales, así mismo 2 alternativas para marcar, siendo estas:

- No (1)
- Si (2)

El nivel de puntaje general de la variable esta divididos por intervalos, los cuales son:

- Máximo puntaje que puede obtenerse es 28 puntos.
- El puntaje medio que puede obtenerse es 21 puntos.
- El puntaje bajo que puede obtenerse es 14 puntos.

Intervalos	Criterio Evaluador
Entre (1 - 14)	Bajo
Entre (15 - 28)	Medio
Entre (29 - 42)	Alto

- El criterio de alto será definido por puntuación de intervalos 29 al 42
- El criterio de medio será definido por puntuación de intervalos 15 al 28
- El criterio de bajo será definido por puntuación de intervalos 1 al 14

Anexo 2

Autorización para desarrollar la investigación.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Segundo Juzgado Especializado de Familia en Tarapoto
Jr. Maynas N° 323 – Tarapoto
Telefax 042-524903

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Tarapoto, 13 de setiembre 2019

OFICIO N° 01-2019- JEFT-CSJSM/JP

Señorita:

JENNIFER JADIRA LAZO HIDALGO

Tarapoto.-

**REFERENCIA: Solicitud de fecha
11/06/2019.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente, y atendiendo la solicitud de la referencia, mediante el cual vuestra persona solicita autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto, para la ejecución de sus proyecto de tesis denominado ***“Nivel de Eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018”***, para poder obtener el grado de abogada por la Universidad Nacional de San Martín.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindara la **AUTORIZACION** solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del grado de abogado, por la mencionada casa de estudios.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de San Martín
Hugo Rimachi Huartipaucuy
Jefe del Juzgado Especializado de Familia
del Segundo Juzgado Especializado de Familia
del Tarapoto

Anexo 3

Solicitud de validación del instrumento por el experto N° 1

Tarapoto, 23 octubre del 2019

CARTA N° 01/2019-Br. JILH
 Señor:
 Abg. Mg. Olga Lilet Orbegoso García

Asunto: Solicita Validar Instrumento de Investigación

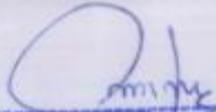
Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que teniendo la necesidad de desarrollar la investigación denominada *Nivel de Eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*, para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

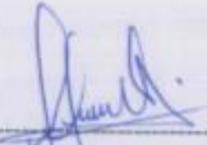
Es por ello, que recorro a su persona teniendo en cuenta su nivel de profesionalismo para solicitarle la validación del instrumento para poder así recabar información, a través del juicio del experto, es necesario y oportuno considerar su participación como experto en la materia, por ser usted un profesional de amplia trayectoria y de reconocimiento con relación a la investigación. Se adjunta:

- Ficha de Datos Profesionales
- Matriz de evaluación del instrumento de investigación

Agradezco por Anticipado su participación en el presente, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


 Abog. Olga Lilet Orbegoso Garcia
 CALL 3616
 Mg. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 23/10/2019
 10:10 a.m.


 Br. Jennifer Yaira Lazo Hidalgo
 Investigadora

Anexo 4

Datos de identificación del Experto N° 1

1. Nombres y Apellidos	Olga Lilet Orbugoso Corvaia
2. Título Profesional	Abogada
3. Especialidad	
4. Segunda Especialidad	
5. Estudios de Post Grado	
a.- Maestría en	Derecho Penal y Procesal Penal
b.- Maestría en	
b.- Doctorado en	
6. Institución donde Labora	Ministerio Público
7. Función que desempeña	Fiscal Adjunta Provincial
8. Experiencia Laboral	15 Años


 Abog Olga Lilet Orbugoso Garcia
 C.A.L. 3018
 Mg DERECHO PROCESAL PENAL
 Firma del experto

Violencia Económica o Patrimonial																				
8	Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.	X																		
9	Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.	X																		
10	Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.	X																		
11	Inventario de bienes.	X																		
12	Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para entender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.	X																		
13	Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.	X																		
14	14. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.	X																		

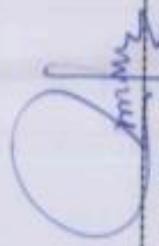
Escala de calificación	2	apropiado	4
------------------------	---	-----------	---

Observaciones: *Sempre con las expectativas*

Puntaje total:

ESCALA DE VALORACIÓN		
NIVEL DE EVALUACIÓN	INTERVALO	ESCALA
Deficiente	Entre 140 a 175	Bajo
Regular	Entre 176 a 211	Medio
Buena	Entre 212 a 247	Alta
Excelente	Entre 248 a 280	Muy alta





Nombres y Apellidos del Experto
Abog. Digna Lisset Orbeigoso García
 C.A.L.L. 3616

MJ DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Anexo 6

Solicitud de validación del instrumento por el experto N° 2

Tarapoto, 23 octubre del 2019

CARTA N° 01/2019-Br. JILH
Señor:
Abg. Mg. Grecia Velásquez Pintado

Asunto: Solicita Validar Instrumento de Investigación

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que teniendo la necesidad de desarrollar la investigación denominada *Nivel de Eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*, para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Es por ello, que recorro a su persona teniendo en cuenta su nivel de profesionalismo para solicitarle la validación del instrumento para poder así recabar información, a través del juicio del experto, es necesario y oportuno considerar su participación como experto en la materia, por ser usted un profesional de amplia trayectoria y de reconocimiento con relación a la investigación. Se adjunta:

- Ficha de Datos Profesionales
- Matriz de evaluación del Instrumento de investigación

Agradezco por Anticipado su participación en el presente, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Br. Jennifer Jadira Lazo Hidalgo
Investigadora


Abg. Mg. Grecia Velásquez Pintado
REG. CASM N° 170
24/10/19
11:00 A.M.

Anexo 7

Datos de identificación del Experto N° 2

1. Nombres y Apellidos *Grecia Velásquez Pintado*

2. Título Profesional *Abogada*

3. Especialidad
:.....

4. Segunda Especialidad
:.....

5. Estudios de Post Grado

a.- Maestría en *Derecho Penal*

b.- Maestría en
:.....

b.- Doctorado en
:.....

6. Institución donde Labora *Podor Judicial*

7. Función que desempeña *Secretaria de Sala*

8. Experiencia Laboral *05* Años

[Firma manuscrita]
.....
Abg. Ma. Grecia Velásquez Pintado
.....
Firma del experto

Anexo 8

Instrumento de validado por el Experto N° 2

INSTRUMENTO DE VALIDACION POR EL EXPERTO

Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar

variable	Dimensiones	N°	Ítems	Existe coherencia entre las variables		Existe coherencia entre las variables y las dimensiones		Existe coherencia entre los indicadores y los ítems		La redacción es clara, precisa y comprensiva		La opción de respuesta tiene relación con el ítem		Nunca	Pocas Veces	Casi Siempre	Siempre		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	1	2					3	4
Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar	Violencia Física	1	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.	X		X		X		X		X							
		2	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas.	X		X		X		X		X		X					
		3	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.	X			X		X		X		X						
		4	Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad.	X		X		X		X		X		X					
		5	Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.		X	X		X		X		X		X					
	6	Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asistimos, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.	X		X		X		X		X		X						
	7	Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	X		X		X		X		X		X						

<p>Violencia Económica o Financiera</p>		8	Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.		X														
		9	Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.	X		X													
		10	Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.	X		X													
		11	Inventario de bienes.		X														
		12	Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.	X		X													
		13	Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.	X		X													
		14	14. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.	X															

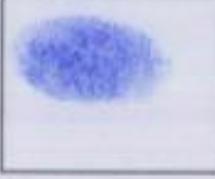
Escala de calificación	inapropiado	2	apropiado	4
------------------------	-------------	---	-----------	---

Observaciones

260

Puntaje total:

ESCALA DE VALORACIÓN	
NIVEL DE EVALUACIÓN	INTERVALO
Deficiente	Entre 140 a 175
Regular	Entre 176 a 211
Buena	Entre 212 a 247
Excelente	Entre 248 a 260




Abig. Mg. Guine Vistepes Priolo
2023-12-15 15:30:17
PSG CASAP 170

Nombres y Apellidos del Experto

Anexo 9

Solicitud de validación del instrumento por el experto N° 3

Tarapoto, 23 octubre del 2019

CARTA N° 01/2019-Br. JILH
Señor:
Abg. Mg. Luz Angelica Pretell Paredes

Asunto: Solicita Validar Instrumento de Investigación

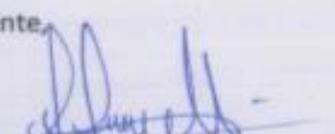
Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que teniendo la necesidad de desarrollar la investigación denominada *Nivel de Eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*, para el cual se ha construido el instrumento de investigación que se pretende estudiar de manera científica y responder a las interrogantes de la hipótesis.

Es por ello, que recorro a su persona teniendo en cuenta su nivel de profesionalismo para solicitarle la validación del instrumento para poder así recabar información, a través del juicio del experto, es necesario y oportuno considerar su participación como experto en la materia, por ser usted un profesional de amplia trayectoria y de reconocimiento con relación a la investigación. Se adjunta:

- Ficha de Datos Profesionales
- Matriz de evaluación del instrumento de investigación

Agradezco por Anticipado su participación en el presente, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Br. Jennifer Jadira Lazo Hidalgo
Investigadora


Abg. Luz Angelica Pretell Paredes
CALL 2811
Mg. DERECHO PENAL
23-10-2019
15:50 h

Anexo 10

Datos de identificación del Experto N° 3

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL EXPERTO

1. Nombres y Apellidos	:..... Luz Angelica Pretell Paredes
2. Título Profesional	:..... Abogada
3. Especialidad	:.....
4. Segunda Especialidad	:.....
5. Estudios de Post Grado	
a.- Maestría en	:..... Derecho Penal
b.- Maestría en	:.....
b.- Doctorado en	:.....
6. Institución donde Labora	:..... Ministerio Público
7. Función que desempeña	:..... Fiscal Adjunta Provincial
8. Experiencia Laboral	:..... 18
	:..... Años


 Abog. Luz Angelica Pretell Paredes
 CALL 2811
 Mg. DERECHO PENAL
 Firma del experto

Violencia Económica o Patrimonial																		
8	Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.	X					X											
9	Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.	X	X				X											
10	Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.	X					X											
11	Inventario de bienes.						X											
12	Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para entender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.	X					X											
13	Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.	X					X											
14	14. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.	X					X											

Escala de calificación	inapropiado	2	apropiado	4
------------------------	-------------	---	-----------	---

Observaciones *Cumple con los objetivos de investigación.*
 Puntaje total: *256*

ESCALA DE VALORACIÓN	
NIVEL DE EVALUACIÓN	INTERVALO
Deficiente	Entre 140 a 175
Regular	Entre 176 a 211
Buena	Entre 212 a 247
Excelente	Entre 248 a 280




Notaría y Asesores Alberto Freyber
 CALL 2811
MG. DERECHO PENAL

Anexo 12



Instrumento para recoger la información de la V1: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en caso de violencia familiar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Denunciante:.....

Número de Expediente:.....Fecha de Resolución:.....

Variable	Dimensiones	N°	Ítems	No	Si
				1	2
V1: Nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos violencia familiar.	Violencia Física	1	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.		
		2	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas.		
		3	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.		
		4	Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad.		
		5	Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.		
	Violencia Psicológica	6	Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.		
		7	Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.		
		8	Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.		
		9	Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.		
		10	Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.		

Violencia Económico o Patrimonial	11	Inventario de bienes.		
	12	Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para entender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.		
	13	Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.		
	14	Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.		

Observaciones:.....

Puntaje total:..... Criterio de evaluación:.....

Intervalos	Criterio Evaluador
Entre (1 - 14)	Bajo
Entre (15 - 28)	Medio
Entre (29 - 42)	Alto

Anexo 13

Base de datos obtenidos del instrumento de análisis expedientes.

N°	EXP.	Item1	Item2	Item3	Item4	Item5	Item6	Item7	Item8	Item9	Item10	Item11	Item12	Item13	Item14	Total
01	822-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	2	1	1	1	1	2	3	34
02	851-2018-FP	3	4	1	1	1	1	4	3	4	1	1	1	2	1	29
03	915-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	4	1	1	1	4	2	36
04	983-2018-FP	4	4	1	1	1	2	3	3	3	1	3	4	2	1	33
05	1015-2018-FP	4	4	3	1	1	1	2	4	4	1	3	3	3	1	32
06	1034-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	3	1	1	2	1	2	33
07	1067-2018-FP	3	4	1	1	1	4	3	4	4	2	1	2	1	1	33
08	1090-2018-FP	3	4	1	1	1	4	4	3	4	1	1	1	2	1	32
09	1096-2018-FP	4	4	1	1	3	1	3	1	1	1	1	4	1	2	29
10	1104-2018-FP	3	4	1	1	1	2	4	2	3	2	1	1	1	2	29
11	1156-2018-FP	4	4	4	1	1	3	1	3	1	1	2	1	2	2	30
12	1172-2018-FP	4	4	1	1	4	4	4	4	4	1	1	1	2	1	36
13	1247-2018-FP	4	4	1	1	1	2	3	3	3	1	1	2	1	2	29
14	1237-2018-FP	4	4	1	1	1	1	4	4	4	3	1	2	1	1	32
15	1256-2018-FP	4	4	1	1	1	4	2	4	3	1	3	4	3	1	34
16	1279-2018-FP	3	4	1	1	1	4	4	4	4	1	1	2	4	1	40
17	1296-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	3	3	1	1	3	2	4	35
18	1299-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	1	1	2	1	2	1	31
19	1310-2018-FP	3	4	1	1	1	4	4	1	3	1	2	1	1	1	28
20	1325-2018-FP	4	4	1	1	1	1	4	2	4	1	2	1	2	2	30
21	1331-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	1	1	1	2	3	1	32
22	1338-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	4	1	1	3	2	1	33
23	1344-2018-FP	3	4	1	1	4	4	4	4	4	4	1	2	1	4	41
24	1358-2018-FP	3	4	1	1	1	2	1	4	1	2	1	1	2	1	26
25	1378-2018-FP	4	4	1	1	1	4	2	4	4	2	1	1	2	4	32
26	1400-2018-FP	4	4	1	1	1	4	1	4	2	1	1	4	3	4	34
27	1415-2018-FP	3	4	1	1	1	4	4	1	4	1	2	2	2	4	32
28	1427-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	1	1	2	3	1	2	33
29	1442-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	1	4	1	1	1	2	1	29

30	1479-2018-FP	3	4	1	1	4	1	2	4	1	1	2	1	2	2	33
31	2099-2018-FP	1	4	1	1	1	2	4	4	4	2	1	1	4	1	33
32	1499-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	4	2	1	1	1	1	33
33	1540-2018-FP	4	4	1	1	1	4	2	4	1	1	1	1	2	1	28
34	1589-2018-FP	4	4	1	1	1	4	1	4	4	2	1	4	4	2	37
35	2086-2018-FP	2	4	1	1	1	4	4	4	1	1	1	2	1	2	33
36	2129-2018-FP	1	4	1	1	1	4	4	1	4	1	1	2	2	1	28
37	1661-2018-FP	4	4	1	1	4	1	4	4	4	1	1	2	1	3	35
38	1713-2018-FP	4	4	4	1	1	4	4	1	4	1	2	4	1	2	37
39	2217-2018-FP	2	4	1	1	1	4	1	4	1	1	2	1	4	1	28
40	1741-2018-FP	4	4	1		1	4	4	4	1	4	1	1	2	1	33
41	2236-2018-FP	2	4	1	1	1	2	4	4	2	1	2	1	1	1	27
42	1791-2018-FP	4	4	1	1	1	4	1	4	1	1	4	1	2	1	30
43	2267-2018-FP	1	4	1	1	1	4	4	4	4	1	1	1	2	2	31
44	1810-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	1	1	1	1	3	1	31
45	2286-2018-FP	2	4	4	1	1	4	4	4	4	1	1	2	1	3	34
46	1821-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	4	1	2	2	1	1	34
47	2307-2018-FP	1	4	1	1	1	4	4	4	2	2	1	2	1	2	30
48	1835-2018-FP	4	4	1	1	1	4	2	4	1	2	1	3	1	2	31
49	1493-2018-FP	4	4	1	1	1	4	1	4	4	1	2	1	2	4	34
50	1848-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	4	1	1	4	3	3	38
51	1953-2018-FP	4	4	1	1	1	2	4	4	1	1	2	1	2	1	29
52	1866-2018-FP	4	4	1	1	1	2	4	4	4	1	1	2	1	1	31
53	1890-2018-FP	4	4	1	1	1	1	4	4	1	1	1	2	1	4	30
54	2005-2018-FP	4	4	1	1	1	4	4	4	1	1	1	2	1	1	30
55	1937-2018-FP	4	4	4	1	1	4	4	1	1	1	2	2	1	2	32
56	2174-2018-FP	2	4	1	1	1	4	4	2	1	4	4	1	2	1	30

Fuente: Elaboración Propia de la Investigación con datos recogidos del instrumento de análisis de los expedientes.

Anexo 14

Constancia de ejecución del Proyecto de Investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto
Jr. Maynas Nro. 356 – Tarapoto
Telefax 042-524903

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

CONSTANCIA

El que suscribe, Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto, deja constancia que:

La Br. JENNIFER JADIRA LAZO HIDALGO, estudiante de la Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, ha solicitado los permisos necesarios, así como ha realizado la ejecución de su proyecto de investigación revisando cuidadosamente los expedientes judiciales en los cuales se han emitido resoluciones con carácter resolutivas en los casos de violencia familiar correspondiente al periodo 2018, con fines de poder desarrollar su tesis denominado: "Nivel de Eficiencia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia, 2018", habiendo revisado la información antes mencionada en nuestras oficinas.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada, para fines que estime convenientes.

Tarapoto, 15 de Octubre del 2019

C. J. J. J. J.
Corte Superior de Justicia de San Martín
Hugo Rimachi Huaripaucar
1º Juzgado Permanente de Familia
Sede Tarapoto

Anexo 15

Iconografía



Foto 1: Volúmenes de expedientes sobre violencia familiar, en los archivos del Segundo Juzgado de Familia en Tarapoto.



Foto 2: Investigadora localizando los expedientes sobre violencia familiar del año 2018.



Foto 3: Investigadora analizando los expedientes sobre violencia familiar del año 2018.

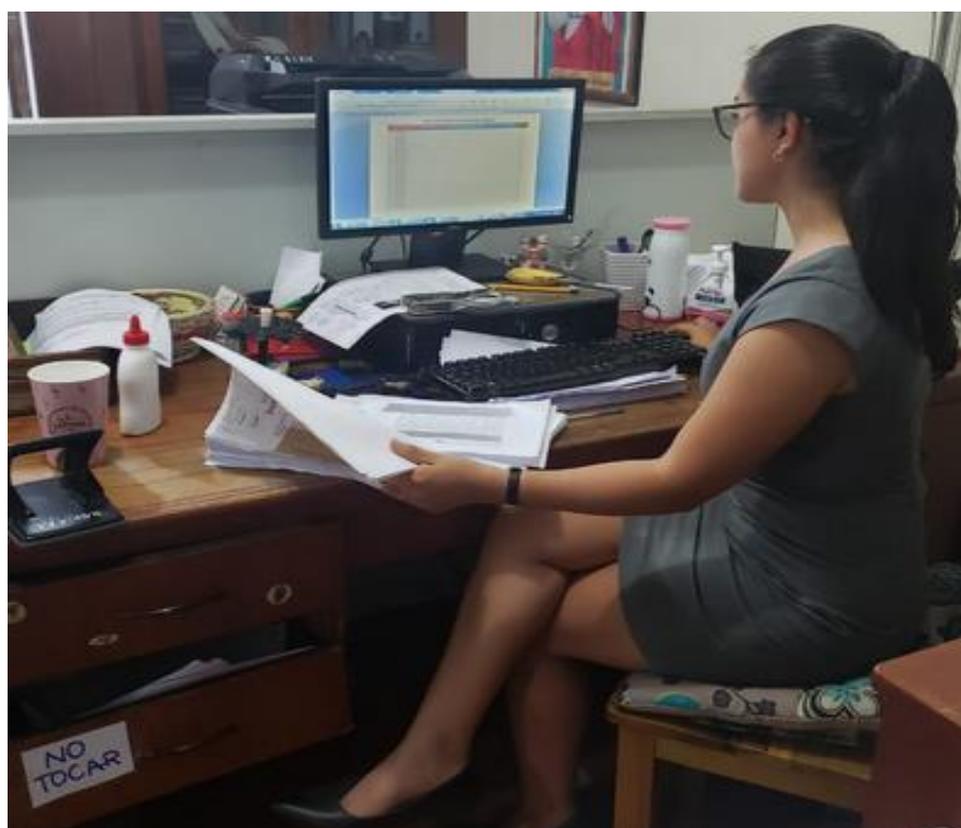


Foto 4: Investigadora procesando la información obtenida de los expedientes del año 2018.